

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ataño a este Despacho en el presente proveído, decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo, sobre el proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurado mediante amparadora de pobre por la señora **MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA**, en procura de los intereses de **ANATILDE CASTAÑEDA MONTES**.

En tal norte, dígase que la misma será inadmitida, aserción que ostenta asidero en un proceder posterior al examen minucioso del escrito de demanda y sus anexos, ya que se advierte indispensable estos reúnan los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso e igualmente los artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019 que regula este especial trámite.

Al analizarse los hechos y pretensiones del libelo introductorio, se detenta que algunos de ellos carecen de la claridad y precisión requerida y que exigen, los artículos 32 y siguientes de la mencionada ley 1996 de 2019, normas que nos indican:

“ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

*La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de **jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley**, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.*

*Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un **proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley**.*

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación a jueces y juezas de familia sobre el contenido de la presente ley, sus obligaciones específicas en relación con procesos de adjudicación judicial de apoyos y sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 33. VALORACIÓN DE APOYOS. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

ARTÍCULO 34. Criterios generales para la actuación judicial. En el proceso de adjudicación de apoyos, el juez de familia deberá tener presente, además de lo dispuesto en la presente ley, los siguientes criterios:

- 1. En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.*
- 2. Se deberá tener en cuenta la relación de confianza entre la persona titular del acto y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de los mismos.*
- 3. Se podrán adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso.*
- 4. La valoración de apoyos que se haga en el proceso deberá ser llevada a cabo de acuerdo a las normas técnicas establecidas para ello.*

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

5. En todas las etapas de los procesos de adjudicación judicial de apoyos, incluida la de presentación de la demanda, se deberá garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

ARTÍCULO 37. ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:

1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por la persona titular del acto jurídico es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

5. En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda.

6. Recibido el Informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a las personas citadas en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.

d) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

e) En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

f) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a ser

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

designado como apoyo, o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo”.

ARTÍCULO 38. ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.

f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo”.

Bajo este entendido, nótese que las falencias constitutivas de inadmisión de la demanda, son las siguientes:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, ya que se solicita la adjudicación de apoyo, con el ánimo de que se *“prive a la señora ANATILDE CASTAÑEDA MONTES de la administración del bien inmueble”*, del cual según se da a entender, el bien en estos momentos se encontraría bajo posesión de la señora MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA, de quien a su vez se deprecia se ordene la entrega material de dicho bien inmueble. Al respecto, sólo se aporta una factura del servicio público de luz y que por demás aparece a nombre de Nabor Antonio Cardona.

Es decir, refulge claramente que la situación legal del bien inmueble debe primero ser solucionada, bien sea en un procedimiento notarial o encarando un proceso judicial, habida cuenta que, no es diáfana la condición legal actual en la que se encuentra en este momento el inmueble, por lo que no se puede pretender que en este mismo proceso de adjudicación de apoyo, se tomen decisiones de fondo sobre la situación legal, titularidad, posesión o propiedad de un bien que se halla en disputa, confluye improcedente para el *sub lite* en calve de sus fines.

Son tales situaciones descritas las que genera el óbice para prodigar la admisión de la acción judicial, razón por la que se concederá a la parte activa el término de cinco (5) días en atención a lo estatuido en el art. 90 del Estatuto General Procesal, en aras de subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada mediante amparadora de pobre por la señora **MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA**, contra la señora **ANATILDE CASTAÑEDA MONTES**.

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00102 -00
Solicitante: MARÍA TERESA HENAO CASTAÑEDA
Demandada: ANATILDE CASTAÑEDA MONTES
Auto Familia N°. 183

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada Ana Elizabeth Vanegas Valencia, abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 355.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada, bajo la figura de amparo de pobreza de la solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fadf7d1873374c4d50cab4a6de849e556861b77cc2be4b7f9ad16f32e4eb5e**
Documento generado en 14/06/2022 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>